

de aluminio (abrasivo) con el mismo N.A.B. 28.19-00.01. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2748, de fecha 9 de septiembre de 1981.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 762, que nombra al Ing. Amable A. Padilla Guerrero, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Agroindustrial.

G. O. No. 9607, del 28 de febrero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 762

VISTO el artículo 26 de la Ley No. 409, sobre Fomento, Incentivo y Protección Agroindustrial, de fecha 15 de enero de 1982;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— El Ing. Amable A. Padilla Guerrero, queda designado Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Agroindustrial.

Art. 2.— El Ing. Amable A. Padilla Guerrero deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del

mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 763, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones del País.

G. O. No. 9607, del 28 de febrero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 763

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la Incorporación a las siguientes asociaciones:

a) “Plan de Superación y Jubilación Personal Bermúdez”, que tiene su domicilio en Santiago de los Caballeros, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de octubre de 1982.

b) “Asociación de Fonoaudiología para la República Dominicana y el Area del Caribe”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 18 de julio de 1982.

c) “Cámara de Comercio Dominico-Coreana”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de noviembre de 1982.

d) “Asociación de Pequeños Ganaderos y Porcicultores de La Ceiba”, que tiene su domicilio en la Sección La Ceiba, del Municipio de La Victoria, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 6 de enero de 1983.